



REGLAMENTO SOBRE ASIGNATURAS Y CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

Exposición de motivos

La presencia en todos los planes de estudio renovados de un porcentaje de créditos de libre elección, como dispone el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, aconseja reflejar en una única disposición, por un lado, las normas que regulan la oferta de tales créditos por parte de la Universidad de Oviedo y, por otro, las particularidades de la matrícula y discencia de este tipo de enseñanzas.

Entre tanto se implante definitivamente la nueva estructura de las enseñanzas universitarias, establecida en el Real Decreto 55/2005, esta normativa tiene como objetivo fijar el marco normativo que, según lo establecido por la legislación vigente, regule en la Universidad de Oviedo la materia de obtención de créditos de libre elección en los expedientes de estudiantes de titulaciones de primer y segundo ciclos. En consecuencia, se debe tener en cuenta su carácter provisional mientras se implanta la nueva estructura de las enseñanzas universitarias conforme al citado Real Decreto 55/2005.

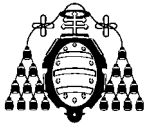
La Universidad incluirá en cada plan de estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que se haya establecido el convenio oportuno. A tales efectos, las Universidades deberán determinar -al comienzo de cada curso académico- la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyen el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten, según se desprende del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

El porcentaje de créditos para la libre elección del currículum del estudiante no podrá ser inferior al 10% de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate, según dispone el R.D. 1267/1994, de 10 de junio.

Título I.- Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa regula las asignaturas y créditos que pueden ser objeto de libre elección por los estudiantes de la Universidad de Oviedo.

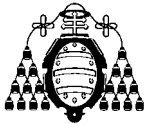


Título II.- Vías de obtención de créditos de Libre Elección

Artículo 2. Obtención de créditos de Libre Elección con calificación

La Universidad de Oviedo ofrece a sus estudiantes las siguientes vías de obtención de créditos de libre elección con calificación:

- a) Cursar y superar las asignaturas o créditos de libre elección incluidas en la oferta general que la Universidad de Oviedo realice para cada curso académico.
- b) Solicitar el reconocimiento de las asignaturas optativas superadas en exceso en la propia titulación del interesado. Se entiende, por tanto, que en ningún caso podrán incorporarse a un segundo ciclo las asignaturas que fueron necesarias para obtener la titulación o primer ciclo que dieron acceso a aquél.
- c) Cursar y superar uno o varios de los seminarios, asignaturas u otras actividades académicas, organizados por la Universidad de Oviedo, que el Consejo de Gobierno haya autorizado expresamente como válidas con este carácter.
- d) Realizar, mediante convenio de colaboración, prácticas en empresa, en instituciones o estancias clínicas en centros debidamente reconocidos, siempre que el plan de estudios de la titulación cursada por el estudiante así lo establezca. En el caso de que el plan no especifique la correspondencia entre número de horas de prácticas o estancias ésta será de 1 crédito = 30 horas. En la certificación que presente el estudiante se especificará obligatoriamente el total de horas de la actividad realizada.
- e) Realizar trabajos académicamente dirigidos, cuando el plan de estudios vigente para la titulación seguida por el estudiante contemple esta posibilidad.
- f) Realizar actividades académicas en otras Universidades con las que la Universidad de Oviedo haya formalizado convenios de colaboración, en virtud de los cuales dichas actividades sean reconocidas explícitamente como créditos de libre elección.
- g) Solicitar el reconocimiento de asignaturas o créditos superados en otra titulación oficial, de la Universidad de Oviedo u otra Universidad pública o privada española o extranjera, con anterioridad o simultáneamente a los estudios que el interesado esté cursando en la actualidad, siempre que no sean susceptibles de adaptación o convalidación por créditos troncales u obligatorios de la titulación en la que se matriculan. En el caso del Proyecto Fin de Carrera, cuando en origen no tenga definida carga lectiva, se incorporará un número de créditos equivalente al del Proyecto Fin de Carrera del plan renovado siguiente al cursado por el solicitante.
- h) Solicitar el reconocimiento de asignaturas de un plan de estudios antiguo, que no estén incluidas en la tabla de adaptaciones, al plan de estudios renovado que curse actualmente el interesado.
- i) Solicitar el reconocimiento de las asignaturas o créditos cursados y superados en el extranjero durante una estancia Erasmus o mediante convenios de cooperación suscritos con Universidades extranjeras, no incluidos en el contrato de estudios.



j) Se reconocerán como créditos de libre elección los créditos sobrantes del proceso de adaptación de las asignaturas entre distintos planes de estudios conducentes al mismo título.

Artículo 3. Obtención de créditos de Libre Elección sin calificación

La Universidad de Oviedo ofrece a sus estudiantes las siguientes vías de obtención de créditos de libre elección que no serán calificados numéricamente, ni se computarán a los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico:

1) Por estudios de idiomas extranjeros.

Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por cada idioma.

Se deberá aportar certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de idiomas de las Universidades españolas o Diploma acreditativo en el caso de certificados extranjeros.

Se establecen las siguientes equivalencias:

- 1º- Por el nivel Básico de estudios en la Escuela Oficial de Idiomas, en una lengua diferente de la que se ha utilizado en las pruebas de acceso a la Universidad: 2 créditos.
- 2º- Por el nivel Intermedio de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente: 2 créditos.
- 3º- Por el nivel Avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente: 2 créditos.
- 4º- First Certificate, o su equivalente de otros idiomas internacionales que no hubiesen sido utilizados en las pruebas de acceso a la Universidad: 2 créditos.
- 5º- Advanced, o equivalente de otros idiomas internacionales: 4 créditos.
- 6º- Proficiency o equivalente de otros idiomas internacionales: 6 créditos.

El Consejo de Gobierno determinará las equivalencias de las certificaciones referidas.

2) Por la superación de grados completos de enseñanzas artísticas, previstos en el Título II de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por este tipo de estudios.

Se deberá aportar certificación, de haber finalizado el grado correspondiente, en un Conservatorio oficial de música o Centro autorizado correspondiente.

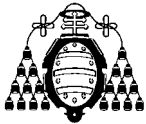
Se establecen las siguientes equivalencias:

- 1º- Grado elemental o equivalente: 2 créditos.
- 2º- Grado medio (los tres ciclos conjuntamente) o equivalente: 4 créditos.
- 3º- Grado superior o equivalente y el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: 6 créditos, salvo que la titulación se utilice para el acceso al título universitario.

3) Por actividades deportivas.

Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por este tipo de actividades, correspondientes al curso académico en el que figure matriculado el alumno:

- 1º- Por tener la condición de deportista de alto nivel: 6 créditos.



2º- Por representar a la Universidad de Oviedo en los campeonatos de España, campeonatos interuniversitarios o en una competición de índole internacional seleccionado por el Consejo Superior de Deportes:

A- Por la participación en los campeonatos: 2 créditos.

B- Por clasificarse para semifinales y finales: 2 créditos.

C- Por medalla de oro/plata: 2 créditos.

4) *Por participación en actividades de representación y apoyo de estudiantes de la Universidad de Oviedo.*

Se podrán obtener hasta un máximo de 4,5 créditos por este tipo de actividades.

Se establecen las siguientes equivalencias:

1º- Por participación en el Consejo de Gobierno: 1,5 crédito/curso académico completo.

2º- Por participación en el Consejo Social: 1 crédito/ curso académico completo.

3º- Por participación en el Claustro Universitario: 1 crédito/ curso académico completo.

4º- Por la participación en la Comisión de Gobierno de Consejo de Estudiantes: 1,5 crédito/ curso académico completo.

5º- Por participación en Órganos de representación de Centros y Departamentos: 1,5 créditos.

Para el reconocimiento de créditos será requisito necesario la asistencia, al menos, al 80% de las sesiones del Órgano colegiado, durante el mandato; acreditada mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

5) *Por participación en Comités institucionales de evaluación de la Universidad de Oviedo.*

Se podrán obtener hasta un máximo de 3 créditos por la participación en Comités de evaluación, a razón de 1 crédito por cada Comité en el que se participe.

6) *Por participación en cursos, ciclos de conferencias, jornadas, congresos u otras actividades universitarias, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.*

Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por la asistencia a cursos, ciclos de conferencias, Jornadas, o equivalente relacionados con la titulación cursada, cuya duración, en todos los supuestos, sea igual o superior a 20 horas, ofertados por la Universidad de Oviedo u otras Universidades nacionales o extranjeras, así como de empresas e instituciones de reconocido prestigio con las que se establezca el convenio oportuno.

La equivalencia será de 1 crédito = 20 horas, pudiendo acumularse las horas de varios cursos, jornadas, etc. hasta alcanzar las horas requeridas para reconocer un crédito. En la certificación correspondiente se especificará obligatoriamente el total de horas del curso.

Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno encargada de la Extensión Universitaria, a propuesta del Vicerrectorado que se ocupe de la Ordenación Académica o del que lo haga de la Extensión Universitaria, el reconocimiento como créditos de libre elección de la actividad.

7) *Por prácticas en empresas o instituciones relacionadas con la titulación que no figuren en el plan de estudios.*



Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por este tipo de actividades.

El reconocimiento de las prácticas requerirá la existencia de un convenio de colaboración y de un tutor por parte del Centro universitario y de la empresa o institución. La equivalencia será de 1 crédito = 30 horas. En la certificación que presente el alumno se especificará obligatoriamente el total de horas de las prácticas realizadas.

Título III.- Elaboración y aprobación del Catálogo de Libre Elección

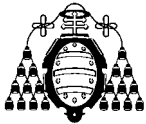
Artículo 4. Catálogo Anual de Libre Elección

1. La Universidad de Oviedo elaborará anualmente un Catálogo con la oferta de las asignaturas, seminarios y otras actividades objeto de libre elección, que en ningún caso justificará la dotación adicional de profesorado.
2. Se ofertarán en el catálogo todas las asignaturas de planes de estudios renovados de cualquier Centro de la Universidad de Oviedo, salvo las excepciones que se establecen en el artículo siguiente y las que anualmente se determinen.
3. Por su carácter anual, la oferta de asignaturas y actividades mantendrá su vigencia exclusivamente asociada a cada materia y actividad para el curso académico en el que se oferten.

Artículo 5. Restricciones a la oferta de Libre Elección

En la elaboración del Catálogo anual de libre elección deberán tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

1. En ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar (adaptables y/o convalidables) al de las materias propias de la titulación correspondiente, ni aquellas otras materias que puedan estar sujetas a prerequisites o incompatibilidades, de conformidad con el Real Decreto 1267/1994 de 10 de Junio, salvo lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
2. No se ofertarán como créditos de libre elección asignaturas troncales u obligatorias del segundo ciclo de las titulaciones a las que, directamente o previa superación de complementos de formación, pudieran acceder.
3. Para poder cursar como créditos de libre elección asignaturas que tengan establecido algún prerequisite, éste deberá cumplirse con anterioridad a la matrícula.
4. No se ofertarán como de libre elección asignaturas impartidas en Centros adscritos, salvo para sus propios alumnos. Sin embargo, los estudiantes de dichos Centros podrán elegir como de libre elección asignaturas de Centros propios de la Universidad de Oviedo.



En este caso, el importe de los precios públicos de dichas asignaturas será reintegrado a la Universidad por los Centros adscritos correspondientes.

5. Con carácter general, no se ofertarán como de libre elección asignaturas de planes de estudios no renovados en extinción. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, podrá autorizar la oferta de estas asignaturas para estudios que se impartan en el mismo Centro.

Artículo 6. Limitación de plazas en las asignaturas de Libre Elección

1.- En el Catálogo anual de Libre Elección figurará, para cada una de las asignaturas en él relacionadas, el número de plazas o número máximo de alumnos que pueden cursarlas con carácter de libre elección. Dicho número quedará determinado del siguiente modo:

1. En el caso de asignaturas de planes de estudios vigentes será la diferencia entre la capacidad del grupo —o grupos, si la normativa de elaboración del plan docente determina más de uno— y el número de estudiantes de la propia titulación que cursen la asignatura en cuestión.
2. En el caso de asignaturas específicas de libre elección será la capacidad del grupo —o grupos, si el área de conocimiento encargada de la docencia tiene profesorado suficiente para impartir más de uno—, determinada con el mismo criterio que establezca la normativa de elaboración del plan docente para asignaturas de primer ciclo.

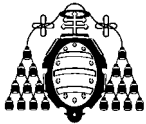
2.- Las asignaturas específicas de libre elección no se impartirán si no alcanzan el número mínimo de alumnos establecido en la normativa de elaboración del plan docente para las asignaturas optativas de primer ciclo.

Artículo 7. Elaboración y aprobación del Catálogo de Libre Elección

1. La elaboración del Catálogo de Libre Elección estará vinculado a los plazos de elaboración de los Planes Docentes.

2. Los Departamentos acompañarán a los Planes Docentes sus Propuestas de asignaturas y actividades de libre elección que remitirán al Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado. Dichas propuestas indicarán, al menos, respecto de asignaturas de planes de estudio vigentes, el número de plazas disponibles y, respecto de asignaturas y actividades no incluidas en ninguno de los planes de estudio vigentes, los siguientes extremos:

- 1) Memoria de interés para los alumnos.
- 2) Programa de contenidos detallado.
- 3) Número de créditos teóricos y prácticos.
- 4) Área de conocimiento encargada de la docencia.
- 5) Profesor responsable.
- 6) Titulaciones a las que preferentemente se dirige.
- 7) Forma de evaluación.
- 8) Número de plazas.



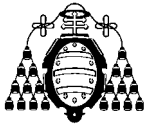
3. En aquellas áreas de conocimiento en las que exista disponibilidad, la carga docente total, incluyendo las asignaturas de libre elección específica, se distribuirá entre todos los miembros del área.
4. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado verificará que la impartición de las asignaturas propuestas no implica necesidades de contratación de profesores y remitirá las propuestas de los Departamentos a los Centros implicados.
5. Los Centros deberán indicar en sus informes las asignaturas de las mencionadas propuestas que consideren más recomendables para sus alumnos, teniendo en cuenta que el límite de créditos de libre elección recomendados por cada titulación deberá estar comprendido entre el triple y el cuádruple de los que deban cursar los alumnos correspondientes.
6. Asimismo, los Centros indicarán motivadamente en sus informes la exclusión del Catálogo de aquellas asignaturas cuya impartición pudiera producirles disfunciones en la organización de su docencia.
7. Tras estudiar las indicaciones de los Centros y la capacidad docente de los Departamentos, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado elevará, simultáneamente con los planes docentes, al Consejo de Gobierno para su aprobación la propuesta de Catálogo de Libre Elección que incluirá los Centros a los que se oferte cada asignatura y el número total de plazas.

Título IV.- Admisión y matrícula en asignaturas de Libre Elección

Artículo 8. Procedimiento de admisión

Para determinar los alumnos que pueden matricularse en cada una de las asignaturas de libre elección que figuren en el Catálogo se procederá del modo siguiente:

1. Solicitud de admisión: En el momento de verificar la matrícula los alumnos deberán presentar una solicitud en la que figurarán el número máximo y mínimo de créditos de libre elección en los que desean matricularse, una relación de asignaturas que les interesan, en el orden de su preferencia, y la titulación que están cursando. En el momento de seleccionar las asignaturas de interés, el alumno deberá tener en cuenta que puede no ser admitido en algunas de ellas, por lo que el número de asignaturas debe ser netamente superior a las que desea cursar.
2. Selección de estudiantes: Una vez cerrado el plazo oficial de matrícula se procederá a ordenar a los alumnos, en cada una de las asignaturas, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - A. Tendrán preferencia los alumnos que ya están cursando estudios en la Universidad de Oviedo frente a los que inicien sus estudios. En caso de alumnos que ya cursen estudios se ordenarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.- Orden decreciente en función de la razón entre créditos superados y créditos totales para obtener el título en el que se encuentren matriculados.



- 2.- En caso de empate, nota media del expediente.
 - 3.- En caso de empate, nota de acceso a la Universidad.
- B. En el caso de alumnos de nuevo ingreso en los estudios en primer curso o acceso a segundo ciclo se considerará su nota de acceso en las pruebas de acceso a la Universidad o de acceso al segundo ciclo, respectivamente.
- C. Si en algún caso no fuera posible determinar el orden con los criterios indicados, se efectuará la asignación mediante un procedimiento aleatorio.

Artículo 9. Matrícula

Una vez finalizado el proceso de admisión se harán públicas las listas de los alumnos admitidos en cada asignatura. En el momento de la matrícula los alumnos deberán ser conscientes de lo siguiente:

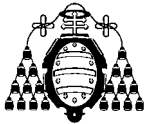
1. Deberán de comprobar los listados de admitidos y excluidos en las asignaturas que han solicitado, ya que no se procederá a la notificación personal de la asignación.
2. Podrán cambiar en cada curso académico las asignaturas de libre elección, independientemente de que las hayan suspendido o no se hayan presentado.
3. Podrán matricularse de las asignaturas de libre elección que deseen por encima de las que les exige su plan de estudios, hasta el momento en que soliciten la expedición del título.
4. La matrícula de las asignaturas de libre elección se realizará en el Centro de la titulación que cursa el estudiante.

Título V.- Reconocimiento de créditos de Libre Elección

Artículo 10. Procedimiento de reconocimiento de créditos de Libre Elección

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección serán resueltas por el Decano/a o Director/a del Centro en el que cursan los estudios, acompañadas de una Certificación acreditativa de la asignatura o actividad que se solicite reconocer como de libre elección.
2. Para solicitar el reconocimiento de créditos de libre elección, el alumno deberá estar matriculado de los estudios a los que pretende aplicar los créditos.
3. En el expediente figurará como convocatoria de reconocimiento de los créditos el mes en que recaiga la resolución, con o sin calificación, indicando la vía de obtención de los mismos, así como el nombre de la actividad y curso académico del reconocimiento.

Artículo 11. Precios públicos



El reconocimiento de créditos de libre elección cursados fuera del ámbito de la Universidad de Oviedo devengará los mismos precios públicos que se establezcan para las convalidaciones, conforme al Decreto de precios públicos del Principado de Asturias para cada curso académico.

Artículo 12. Limitación al reconocimiento de créditos

En ningún caso cabe reconocer como créditos de libre elección asignaturas o créditos previamente incorporados, adaptados o convalidados. En consecuencia, no procede el reconocimiento en el expediente de la titulación de los créditos duplicados.

Disposición adicional

Corresponde al Vicerrector/a de Ordenación Académica y Profesorado la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Reglamento sobre asignaturas de libre elección, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de 6 de febrero de 1997, modificado en sesión de 3 de mayo de 2001 y de 23 de julio de 2002 y todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" y será de aplicación a partir del curso académico 2006-2007.